



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-005/2023

ACTOR: CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES:
CONSEJO GENERAL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO Y OTROS

MAGISTRADO EN FUNCIONES:
ISRAEL ARGUELLO BOY

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA

Puebla, Puebla; veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Sentencia que resuelve los autos del juicio ciudadano al rubro citado, interpuesto por **César Huerta Méndez** ostentándose como otrora Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, a fin de controvertir, el “**ACUERDO GENERAL CG/AC-80/2022 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DE VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DEL SUSCRITO EN EL CARGO DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL CITADO INSTITUTO, MISMO DEL QUE TUVE CONOCIMIENTO EL 9 DE ENERO DE 2023**” dictado el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.

INDÍCE

GLOSARIO	1
A N T E C E D E N T E S.....	2
I. Contexto.	2
II. Juicio de la ciudadanía local.	6
PRIMERO. Jurisdicción y competencia.	6
SEGUNDO. Requisitos de procedencia.	7
TERCERO. Actos no controvertidos y resolución impugnada.	7
CUARTO. Precisión de la vigencia del numeral 24 del RE del INE.	21
QUINTO. Estudio de fondo.....	22
RESUELVE:.....	73

GLOSARIO

Actor, enjuiciante	Parte Actora,	Cesar Huerta Méndez otrora Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado Puebla.
Código Local, o CIPEEP		Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General		Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla
Constitución Carta Magna	Federal,	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reglamento de Elecciones del INE, RE del INE o RE TEEP	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
IEE	Tribunal Electoral del Estado de Puebla
SCJN	Instituto Electoral del Estado
Reglamento Interior	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Sala Superior del TEPJF	Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado
El Método o Método	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
	El "MÉTODO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA"

ANTECEDENTES

I. Contexto.

1. **Designación.** El veintiséis de abril de dos mil diecinueve, mediante acuerdo **CG/AG-011/19** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, el actor fue designado como Secretario Ejecutivo de dicho órgano, por un periodo de siete años.

2. **Inicio de procedimiento de ratificación.** El doce de diciembre de dos mil veintidós, mediante oficio **IEE/PRE-1633/2022** la Consejera Presidenta del IEE le notificó al actor el “**inicio del procedimiento de ratificación en el cargo**” como Secretario Ejecutivo de dicho organismo electoral. Mismo que, para mayor ilustración, se transcribe:

“... Como es de su conocimiento, el pasado veintidós de agosto de dos mil veintidós, mediante Acuerdo identificado como INE/CG598/2022 el Consejo General del Instituto Nacional (INE) me designo como Consejera Presidenta de este organismo electoral, rindiendo protesta de ley, el 3 de noviembre del año en curso, en sesión especial del Consejo General de este instituto Electoral del Estado de Puebla; lo que actualiza el supuesto previo en el artículo 24, numeral 6, del Reglamento de Elecciones del INE, que dispone que cuando la integración del órgano superior de dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 del mismo artículo (entre los que se encuentra el Secretario Ejecutivo).

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracciones I, VIII y XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y el “Método para la Presentación de la Propuesta para la designación de la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado” (en lo sucesivo método), aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante **Acuerdo CG/AC-010/19** en sesión especial de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve; le comunico a Usted el inicio del procedimiento establecido en el método señalado con antelación, aplicado por analogía, para determinar en caso de resultar procedente atendiendo a los criterios señalados por los artículos 15 y 18 de dicho método, y por lo tanto, a la sumatoria de las ponderaciones que de la valoración de los mismos resulte, su Ratificación en el cargo que ocupa como Secretario Ejecutivo de este organismo electoral; en términos de lo establecido por el artículo 24, numerales 1, 2, 3, 4 y 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los artículos 1, 3, 4, 6, 10, 13 y demás relativos del Método, precisando que Usted, como ciudadano aspirante a ser ratificado, deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos



previstos y participar en todas y cada una de las etapas establecidas en dichos ordenamientos para poder, en su caso ser elegible.”

3. Oficios suscritos por el actor. El doce de diciembre de dos mil veintidós, el actor solicitó mediante el oficio **IEE/SE-4027/2022** y a su vez le informó a la Presidenta del Consejo General del IEE, lo siguiente:

“El “Método para la Presentación de la Propuesta para la designación de la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado” que usted refiere, no puede ser aplicado por analogía para la Ratificación de mi cargo, en primer término porque el significado de las palabras ratificación y designación no son análogos y mucho menos sinónimos, y en segundo término dicho Método fue aprobado para la Presentación de la Propuesta para la designación del Titular de la Secretaría Ejecutiva y no para la ratificación del mismo.

Aunado a lo anterior, en el oficio de mérito no precisa las formalidades necesarias para llevar a cabo el Método, que inequívocamente se quiere aplicar; no hace mención de cuando se hará del conocimiento de todos los integrantes del Consejo General de este Instituto ni el plazo que se le otorgará a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Consejo General para emitir las observaciones que estimen necesarias. Lo que convierte al Método descrito en un mecanismo violatorio de los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad e igualdad, rectores de la materia electoral.

Lo anterior cobra relevancia con lo establecido por el Artículo 83 del Código de la materia electoral, el cual regula que la figura del Secretario Ejecutivo, una vez elegido durará en su encargo un periodo de siete años, no contemplándose que tenga que someterse a un procedimiento de ratificación. En ese mismo orden de ideas, no existe normativa local que establezca un procedimiento de ratificación aplicable al cargo que ostento.

En ese orden de ideas y toda vez que no existe procedimiento de ratificación aplicable, le solicito desista del Procedimiento que ilegalmente quiere llevar a cabo; en caso contrario, tenga a bien indicármelo debidamente fundado y motivado, ello en estricta observancia de las garantías de legalidad, transparencia y debido proceso tal y como ya lo ha manifestado el Instituto Nacional Electoral en la respuesta a diversas consultas realizadas por otros OPLES.”

Por su parte, en el oficio identificado como **IEE/SE-4043/2022**, dirigido a la Consejera Presidenta del IEE, el actor realizó de igual manera diversas manifestaciones relacionadas con el inicio del procedimiento de ratificación en el cargo.

4. Comparecencia a la entrevista. El catorce de diciembre de dos mil veintidós, el actor narra que compareció “ad cautelam”, o con “cautela/precaución” a la entrevista convocada mediante oficio identificado como **IEE/PRE-1633/2022**.

5. Notificación de las observaciones derivadas de la comparecencia. El quince de diciembre siguiente, la responsable asentó que le notificó al actor las observaciones, mismas que en lo que interesa se transcriben, al tenor de lo siguiente:

[...]





